

Tema: Modifica art. 82° Ord. 626/93.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2650/2009

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal;  
la Ordenanza Municipal N° 626/93;  
la Ordenanza Municipal N° 1165/99,  
la Ordenanza Municipal N° 1289/00,  
la Ordenanza Municipal N° 2155/05,  
la Ordenanza Municipal N° 2309/06; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 1165/99 se incorporó el artículo 82° bis de la Ordenanza N° 626/93, creando el fondo estímulo para los agentes que presten servicios en la Dirección de Rentas;  
que por Ordenanza N° 1289/00, se modificó el artículo referido realizando los ajustes necesarios para su implementación;  
que por Ordenanza N° 2155/05 se agregó un segundo párrafo al apartado I) del artículo 82° bis de la Ordenanza N° 626/93, incorporando a los agentes pertenecientes a la Dirección de Cómputos, dependientes de la Secretaría de Finanzas, que se encuentren afectados al diseño y programación de los sistemas de Rentas, para la percepción del 50% del fondo estímulo que se creara oportunamente para los agentes pertenecientes a la Dirección de Rentas;  
que a los efectos de la implementación del Fondo Estímulo se establecieron montos mínimos a recaudar por parte de la Dirección de Rentas Municipal, en forma anual y mensual denominados Metas, alcanzados los cuáles, hace acreedor a los beneficiarios de los importes en concepto de fondo estímulo;  
que en razón de las particularidades de su aplicación, se han registrado en varias oportunidades, considerables esfuerzos para alcanzar la recaudación propuesta, resultando no obstante insuficiente para alcanzar la meta deseada;  
que a pesar de no haber alcanzado las metas, la suma de dichos montos recaudados resulta considerable;  
que en razón de lo expuesto resulta apropiado buscar mecanismos de distribución del fondo estímulo cuando no se hubiesen alcanzado los objetivos perseguidos;  
que este Cuerpo se encuentra facultado para legislar respecto de la materia en cuestión;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE  
SANCIÓN CON FUERZA DE  
ORDENANZA

Art. 1°) MODIFIQUESE el artículo 82° bis de la Ordenanza N° 626/93, el que quedará redactado de la siguiente forma:

I) Créase el fondo estímulo para los agentes que presten servicio en la Dirección de Rentas, el cual estará integrado por el 10 por mil (10‰) del importe de la recaudación de impuestos, tasas y contribuciones percibidas por la Dirección de Rentas.

Los agentes pertenecientes a la Dirección de Cómputos, dependiente de la Secretaría de Finanzas, afectados a diseño y programación de los sistemas de Rentas, percibirán también el fondo estímulo que se creara oportunamente para los agentes pertenecientes a la Dirección de Rentas. La Dirección General de Finanzas será quien defina la cantidad y quienes fueran afectados a dicho desarrollo, el cual será equivalente al 100% de aquel que perciben estos últimos, calculado conforme lo establecen las normas reglamentarias vigentes.

II) Se incluirán dentro del importe de la recaudación referida aquellos correspondientes a conceptos accesorios a los mismos. No integran el concepto de accesorios los importes percibidos por la Dirección de Rentas en concepto de multas ni aquellos intereses cuyo origen responda a los montos por financiación por cobros efectuados con tarjeta de crédito.

III) Dicho fondo se calculará en forma mensual y su pago total procederá toda vez que sea superado el monto de recaudación mensual referente, que se denominará "Metas" y que será dispuesto en forma anticipada por Resolución del Secretario de

Finanzas, conforme a las oportunidades y modalidades que establezca la reglamentación.

En aquellos meses en los cuáles la "Meta" no resulte superada, el fondo estímulo será graduado según la siguiente manera: en caso que la recaudación mensual resulte equivalente o superior al 75% de la meta, los agentes percibirán el 50% del monto que les corresponda percibir en base al monto de recaudación obtenida.

Para los meses en los que la Meta no sea alcanzada, el monto de dicho fondo se reducirá en un 50% respecto del importe determinado en el apartado I y su pago procederá conjuntamente con los haberes del mes de enero del año subsiguiente a aquel en que se hubiesen devengado, ello en tanto al 31 de diciembre la recaudación, planteada en los términos de la presente Ordenanza, hubiere superado los montos determinados en el presupuesto para dicho concepto.

IV) La suma de las "Metas" no podrá ser inferior al monto fijado por el presupuesto financiero de ingresos de jurisdicción propia, ni superior a dicho monto incrementado en un veinticinco por ciento (25%). El monto mensual correspondiente a la meta no podrá ser inferior al 70% de la doceava parte, caso contrario se tomará como meta la doceava parte del presupuesto anual, estipulado por el presupuesto financiero de ingresos de jurisdicción propia.

V) Este concepto de fondo estímulo tiene carácter no remunerativo y no bonificable

VI) La forma y distribución del fondo procederá conforme a lo establecido en la reglamentación del presente, producido por el Departamento Ejecutivo, debiéndose considerar entre otras condiciones su asignación en concepto de "Productividad", de acuerdo a la hora/hombre efectivamente trabajada.

VII) Establécese como tope mensual del fondo estímulo un importe equivalente de multiplicar la suma de pesos UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) por la cantidad de agentes con derecho a percibir el fondo estímulo.

Art. 2º) DEROGUENSE el art. 17º de la Ordenanza Municipal N° 2155/05 y las Ordenanzas Municipales N° 1289/00 y N° 2309/06.

[Modificado por Ordenanza N 2783/10](#)

Art. 3º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 16 DE MARZO DE 2009.

Aa/OMV